

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con memorial de la parte demandante solicitando el pago de los títulos judiciales constituidos en el proceso. Sírvasse proveer.

Pensilvania, 3 de mayo de 2023.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 256

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ PIEDAD GARCIA GIRALDO
DEMANDADO:	LUZ ADRIANA GALVIS
RADICADO:	17541-40-89-001-2021-000044-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la doctora Ana María Giraldo Bustamante para el pago de títulos judiciales y verificada la existencia de doce (12) depósitos que suman **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$777.742)**, los cuales deben ser entregados hasta un monto máximo de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$758.342)** a **ANA MARIA GIRALDO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.053.850.393** atendiendo al saldo restante pendiente de pago allegado en la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho en el asunto.

Ahora bien, luego de resolver la petición de la parte actora encaminada a la entrega total de los títulos depositados en la cuenta del Juzgado, permite entender que la misma pretende la solución de su obligación con la totalidad de dineros que pudiese recibir tras el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en estas instancias; es así como el Despacho, comprende con dicha petitoria que al cumplirse con la entrega de dineros conforme a la liquidación presentada, por demás resultaría la continuación del trámite ejecutivo.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”(...) “Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a ordenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar con la ejecución por el saldo a entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

Si la consignación se hace oportunamente el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".(Subrayado fuera del texto original).

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretaron las medidas cautelares de embargo de salario y depósitos bancarios solicitadas por la parte demandante, por lo tanto, se dispone el levantamiento de dichas medidas cautelares,

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

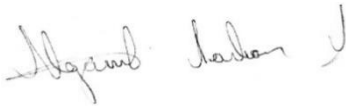
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA Por Estado No. 028 de esta fecha se notificó el auto anterior. Pensilvania, 4 de mayo de 2023 JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ea1492757002cfcfe965eae90831def2df2205dd87268267198c92e4824422**

Documento generado en 03/05/2023 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>